



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 197 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 07 JUL 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 647-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 07 de Julio del 2016; el Informe N° 30-2016-GRJ-GRI de fecha 04 de Julio del 2016; Informe N° 079-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de Julio del 2016; la Carta N° 182-2016-CO-RAR de fecha 30 de Junio del 2016; Informe N° 030-2016-GRI/SGSLO/RAJ, de fecha 28 de Junio del 2016; la Carta N° 011-2016-MEC/IYNO/CONSORCIO PANGOYA, de fecha 22 de Junio del 2016 presentada por el Consorcio PANGOYA, solicitando a la Supervisión de Obra la Ampliación de plazo N° 05, de la Obra: **"Mejoramiento e Implementación de la calidad Educativa de nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía, Distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín"**, y,

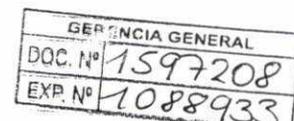
### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Cedruyo, suscribieron el Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR, de fecha 21 de Setiembre del 2015 con el objeto de ejecutar la Obra: **"Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Parihuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín"**, por el monto total de S/. 5'057,068.48 (Cinco millón cincuenta y siete Mil sesenta y ocho con 48/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, Con Carta N° 011-2016-MEC/IYNO/CONSORCIO PANGOYA, de fecha 22 de Junio del 2016 el Consorcio Pangoa presenta al Gobierno Regional de Junín, el sustento técnico con el cual solicita la ampliación parcial de plazo N° 05 de obra por un periodo de (57) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 030-2016-GRI/SGSLO/RAJ, de fecha 28 de Junio del 2016, el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye aprobar la ampliación de plazo N° 05;

Que, con Carta N° 182-2016-CO-RAR de fecha 30 de Junio del 2016, el Arq. Raul Alcarraz Ricaldi, Coordinador de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de obra presentado por la empresa contratista opina favorable la ampliación de plazo N° 05;

Que, mediante Informe N° 079-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de Julio del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo concluye otorgar la ampliación de plazo N° 05.

Que, mediante Informe N° 30-2016-GRJ-GRI de fecha 04 de Julio del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo concluye otorgar la ampliación de plazo N° 05;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)

Que, del asiento del cuaderno de Obra N° 176, de fecha 05 de Octubre del 2015, se advierte la solicitud del Residente de Obra, en la cual requiere el pronunciamiento del inspector respecto a la consulta del Módulo SUM; la misma que no fue absuelta en su oportunidad y posteriormente mediante Carta N° 1578-2016-GRJ/GRI, de fecha 22 de Junio del 2016, suscrito por el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, es decir después de más de doscientos sesenta días. Advirtiéndose clara desnaturalización del debido procedimiento administrativo, dado conforme señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este señala el plazo máximo para absolver consultas:

**"Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

Que, se advierte de los informes técnicos del Coordinador de obra, Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de infraestructura, concluyen y determinan responsabilidad de la Sub Gerencia de Estudios por no absolver la consulta formulada por el Consorcio Pangoa; empero es menester señalar que dicho hecho no ha sido meritudo por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura. Debe tenerse en





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

cuenta que la verificación y análisis del expediente corresponde estrictamente a ambas oficinas, bajo responsabilidad de los mismos;

Que, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obras; se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; carentes de un análisis lógico respecto al motivo por el cual se otorga la ampliación ya que conforme al MOF es función de dichas oficinas supervisar y analizar técnicamente y consecuentemente emitir un informe claro y preciso por lo que se deslinda responsabilidad administrativa por el deficiente cumplimiento de sus funciones. Solicitándose se exhorte una vez más la diligencia y cumplimiento de sus funciones de dicha oficina;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 647-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 07 de Julio del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente declarar Procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra **"Mejoramiento e Implementación de la calidad Educativa de nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía Distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín"**; presentada por el Representante Legal del Consorcio PANGO A, presentado por la Sra. Maria Espinoza Calderón; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la Ampliación de plazo N° 05, de la Obra **"Mejoramiento e Implementación de la calidad Educativa de nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantía Distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín"**, presentado por el **CONSORCIO PANGO A** suscrito por el Representante Legal Sra. Sra. Maria Espinoza Calderón, ello por un periodo de



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

cincuenta y siete (57) días calendarios, siendo la fecha de término el 19 de Agosto del 2016, sin derecho al cobro de gastos generales, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTIR** copias de los actuados al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie con la precalificación de las faltas administrativas cometidas por la Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, emitiendo su opinión y/o informe sobre la apertura del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ser más diligente en el ejercicio de sus funciones, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al Consorcio PANGOA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 08 JUL 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

